



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2018-MPH/A.

Ayacucho, **22 ENE 2018**

VISTO:

La Opinión Legal N° 07-2018-MPH/16. de fecha 29 de diciembre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 854-2017-MPH/45.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el Artículo 216°, numeral 216.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición de los recursos administrativos contemplados en la referida Ley, es de 15 días perentorios a partir del día siguiente de notificado el acto que supone viola o vulnera algún derecho o interés del recurrente, por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito de procedibilidad "plazo", éste se ve cumplido en el recurso, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución recurrida (18-10-2017) y la interposición del recurso (09-11-2017) han transcurrido menos de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso precitado;

Que, la pretensión del impugnante a través del presente recurso, es dejar sin efecto las sanciones pecuniarias y no pecuniarias impuestas mediante Resolución de Gerencia N° 817-2017-MPH/45.47, para cuyo fin interpuso recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia N° 854-2017 -MPH/45.47, de fecha 18 de octubre de 2017, el mismo que declara infundado su recurso;

Que, en sus fundamentos de hecho de su recurso se puede resumir los siguientes argumentos. Señala que el argumento decisivo para declarar infundado su recurso de reconsideración radica en el octavo párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia N° 854-2017-MPH/45.47. Donde se señala que la nueva prueba ofrecida, consistente en la copia simple de la Licencia de Funcionamiento 201406278, tiene como dirección el Jr. San Martín N° 416, empero la dirección del local intervenido en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 00167-2017-MPH, de fecha 18 de abril de 2017 corresponde al Jr. San Martín N° 413, es decir la licencia de funcionamiento corresponde a otro local ubicado en otra dirección. Agrega que las direcciones disímiles se deben a un error del órgano competente, efectuando a dicho fin una comparación con la licencia de funcionamiento 201406278 con el Certificado ITSE- Básica N° 001028-MPH/SGDC y GR, los mismos que corresponden a un mismo expediente, como es el 47850, siendo el único error del recurrente el no haber solicitado su rectificación. Señala finalmente que la recurrida se encuentra en el primer supuesto del Artículo 10° de la Ley 27444, sin embargo, no señala que normas, reglamento se habría vulnerado;

Que, en ese sentido, de la verificación del presente expediente administrativo se puede advertir en primer término que la fiscalización que realizó la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, han sido efectuadas desde un inicio en el Jr. San Martín N° 413, lugar donde viene funcionando el establecimiento comercial Foto estudio, Copias y Suministro, el mismo que no cuenta con Licencia de Funcionamiento. En





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



segundo término se puede verificar que la licencia que adjunta (N° 201406278) en el recurso de reconsideración corresponde a otra dirección. No evidenciándose ningún error por parte de la administración pública. En todo caso tratándose de un error de tipo material corresponde al administrado tramitarlo a través de una solicitud, la misma que no reviste mayor complejidad, sin embargo en este estado se puede observar que dicho trámite aún no ha sido efectuada por el administrado, pese a que la fiscalización data de fecha 18 de abril de 2017, demostrando con dicha conducta que su única finalidad sería evadir el acto de fiscalización y la facultad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, aunado a ello no ha acreditado el administrado la norma constitucional, legal o reglamentaria que se habría vulnerado, el mismo que causaría su nulidad de pleno derecho, conforme al Artículo 10° de la Ley 27444, por lo que, debe declararse infundado el derechos formulado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN formulado por el administrado JHON SULCA ACUÑA, contra la Resolución de Gerencia N° 854-2017-MPH/45.47, de fecha 18 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Jhon Sulca Acuña, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercio Licencias y Fiscalización, Unidad de Ejecución Coactiva y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDE
 Mel. S. Hugo Acdo Mendoza